

## **Diplomacia, dinastía y confesión: La guerra de los Treinta Años y el nacimiento de la política exterior en la Europa moderna**

### **Diplomacy, dynasty and confession: the Thirty Years' War and the birth of foreign policy in early modern Europe**

Manuel RIVERO RODRÍGUEZ  
Universidad Autónoma de Madrid  
manuel.rivero@uam.es

Fecha de recepción: 22-1-2018  
Fecha de aceptación: 17-2-2018

#### **RESUMEN**

La diplomacia constituyó uno de los pilares sobre los que se construyó la idea del Estado moderno. El monopolio de la acción exterior de un territorio acompañaba a otros monopolios como el ejercicio de la violencia (ejército y policía), la justicia, las leyes y la fiscalidad. Hegel estableció en la construcción del Estado la línea argumental del desarrollo del progreso humano, siendo aceptado este argumento por las diversas escuelas historiográficas del siglo XX hasta la crisis de la historia política a mediados de dicho siglo. Esta crítica ya no sitúa en el Renacimiento el nacimiento de la diplomacia moderna y las relaciones internacionales propiamente dichas, sino en las transformaciones operadas en Europa entre 1618 y 1670, durante la larga cadena de guerras conocida como guerra de los Treinta Años, que comenzó en un mundo dominado por la cristiandad como marco normativo y concluyó con la secularización de la política, abriendo las puertas a nuevas concepciones de la soberanía, la diplomacia y las relaciones internacionales.

**PALABRAS CLAVE:** diplomacia, relaciones internacionales, derecho de gentes, guerra de los Treinta Años, Paz de Westphalia.

#### **ABSTRACT**

Diplomacy was one of the pillars upon which was built the idea of the modern state. The monopoly of a territory's exterior activity accompanied other monopolies such as the exercise of violence (army and police), justice, laws and taxation. Hegel established in the construction of the state the storyline of the development of human progress, and this argument was accepted by the various historiographical schools of the 20th century until the crisis of the political history in the mid-century. This critical literature no longer situated the birth of modern diplomacy and international relations themselves within the Renaissance, but during the transformations in Europe between 1618 and 1670, amidst the long chain of wars known as *The Thirty Years' War*, which began in a world dominated by Christianity as a regulatory framework and concluded in another different world,

ruled in a different manner, with the secularization of politics, opening the doors to new conceptions of sovereignty, diplomacy and international relations.

**KEY WORDS:** diplomacy, international relations, law of nations, Thirty Years' War, Peace of Westphalia.

## 1. INTRODUCCIÓN

Quienes vivieron los años terribles de la guerra de los Treinta Años dejaron a las generaciones que les sucedieron el testimonio de un tiempo de ruptura en la historia europea, donde el mundo ya no volvió a ser como era antes, empezando por unas pérdidas humanas que se acercaban a un tercio del total de la población de los territorios que la sufrieron, una hecatombe jamás vista. Hasta ya entrado el siglo XX no hubo en la historia otro conflicto asociado de forma tan intensa al sufrimiento, el horror y la destrucción, por eso para los europeos educados bajo ese recuerdo las dos guerras mundiales se explicaron como una cisura muy semejante a aquella. En 1946, Winston Churchill explicaba que lo que había sucedido en el mundo desde 1914 a 1945 fue una nueva guerra de los Treinta Años y no sólo por su carácter destructivo sino porque el mundo concebido en 1648, el sistema internacional, había dejado de existir y se construía ahora bajo nuevos principios. Dos libros más o menos recientes de Benno Teschke y A. G. Grayling lo recuerdan de forma muy oportuna (Teschke, 2003; Grayling, 2017). Las analogías pueden parecer abusivas o simplistas, pero ofrecen la ventaja de ilustrarnos muy rápidamente. La analogía permitió a Churchill y sus contemporáneos asimilar la comprensión e interpretación de las guerras mundiales pero hoy, cuando la guerra de los Treinta Años ya no se estudia en las escuelas, nos permite hacer un juego inverso, la analogía sirve para proyectar con una sola imagen un mensaje potente, confrontación ideológica, conflictos que encadenan conflictos, destrucciones y devastaciones, retroceso en el desarrollo de la economía y la sociedad, crisis y generación de un mundo nuevo que huye de la repetición de la experiencia, necesidad de superación de un trauma colectivo. La Paz de Westphalia es, siguiendo ese juego, una nueva carta de las naciones y así lo han entendido historiadores y juristas. El sistema westphaliano no sólo es la creación de un principio de orden internacional, es la cuna de nuestro sistema internacional actual que se rige sobre muchos de los principios que se enunciaron en 1648 para alcanzar una paz duradera. Como ocurre con las guerras mundiales del siglo XX, también se interrelacionaron conflictos civiles e internacionales sin que exista una delimitación muy clara entre unos y otros. El conflicto entre naciones, Estados o comunidades políticas se desarrolló sobre un sustrato de guerras civiles (Falk, 2002; Kershaw, 2005; Teschke, 2006).

Siguiendo una interesante propuesta de Toulmin, quien señala que la intolerancia de las guerras de religión es el verdadero fundamento de la modernidad, observamos que la Europa posterior a Lutero se caracterizó por la destrucción de las viejas reglas abriendo Europa a la incertidumbre de un espacio sin normas compartidas, las viejas convenciones del derecho medieval que regía en toda la cristiandad dejaron de ser válidas cuando esta se rompió, cuando hubo distintas versiones de la verdad y los cánones que regían la comunidad. Desapareció el consenso y con él la certidumbre. El mundo se hizo inseguro, los soberanos podían apelar en sus guerras a dos motivos muy diferentes, el derecho o la fe. Podían hacerlo jugando con dos formas distintas de legitimidad, lo cual significaba que el orden había desaparecido. La razón de Estado se enunció como una técnica con la que

interpretar la realidad, observarla y deducir de ella el orden existente. A partir de la razón de Estado se configuró el interés de los Estados (precedente de nuestro interés nacional) en un mundo concebido como un universo de Estados de toda suerte y razón. Políticos, ministros y diplomáticos europeos, como Henri de Rohan o Francis Bacon, estaban convencidos de que sólo el interés, libre de toda ética, movía a los príncipes y a las potencias, generando normas de conducta propias, donde religión, derecho y dinastía eran medios, no fines en sí mismos (Toulmin, 2001).

## 2. EL PUNTO DE PARTIDA, SOBERANÍA Y MUNDO EXTERIOR EN 1600

Jan Bartelson, en uno de sus trabajos más sugerentes e importantes, indicaba que soberanía y política exterior sólo son términos concebibles en la escena de un sistema de Estados. Observaba que los grandes tratadistas de lo que él denomina “la era clásica”, como Grocio o Pufendorf, utilizaban el término soberanía inscrito en una unidad jurídica o moral fundamental subyacente, pues se acogían a una idea aún persistente de *Respublica Christiana Universalis*, ya en decadencia pero aún vigente como marco normativo y de civilización. Para nosotros la concepción del sistema internacional se funda sobre una comunidad de Estados que constituyen una totalidad, el sistema internacional, que no se limita a una suma de partes constituyentes con soberanías entremezcladas (como apreciamos en la Europa moderna) sino de unidades independientes entre sí. Como recientemente han apuntado Burbank y Cooper, la universalización del sistema internacional constituido por Estados nación, construidos por pueblos soberanos, es muy reciente, es posterior a 1945, si bien culmina un proceso iniciado tras las paces de Westfalia. Para escribir una historia de las relaciones internacionales y del nacimiento de la diplomacia, advierten todos estos autores, debe comenzarse por la distinción entre política exterior e interior en las entidades soberanas de la Edad Moderna (Bartelson, 2011; Burbank y Cooper, 2011; Chowdhury y Duvall, 2014).

Ateniéndonos a la “concepción clásica” de Grocio y Pufendorf observamos que a mediados del siglo XVII la quiebra de la unidad cristiana como consecuencia de la Reforma no supuso una ruptura radical en relación con el viejo concepto de cristiandad acuñado en la Edad Media, al menos en lo político. Existía un espacio de civilización, constituido por los cristianos en su conjunto, y un espacio exterior que carecía de derecho, que era deber de los cristianos conquistar para inscribirlo en el curso de la historia. El progreso de la humanidad y la Edad de Oro llegarían en el momento en el que todo el mundo se hallara bajo una sola fe, un solo soberano y formando una sola comunidad. Es ese el sentido de las bulas alejandrinas que concedieron el monopolio de la expansión ultramarina a portugueses y castellanos con la condición de extender la fe. Así cuando utilizamos los conceptos de soberanía y acción exterior hemos de remitirnos a un espacio de derecho, la cristiandad, y a un espacio sin derecho, que comprendía el resto del mundo (Tyerman, 2005; Dugan, 2007; Malekandathil, 2011).

Aun cuando en muchos libros y análisis se da por descontada la modernidad de Lutero rompiendo con Roma, no hay que olvidar que el propio reformador mantuvo la idea de unidad de los cristianos en lo político y que los soberanos protestantes tuvieron dificultades para explicar a sus respectivas opiniones públicas su inacción en la lucha contra el islam. Isabel I de Inglaterra festejó la victoria de Lepanto con tanto o más entusiasmo en Londres que sus homólogos católicos, e igualmente se negó a cobijar y reconocer a los rebeldes holandeses por ser traidores a su príncipe natural (aunque los apoyara extraoficialmente y manifestara su simpatía confesional). Al hablar de un espacio de derecho este quedaba casi totalmente circunscrito al derecho dinástico, al derecho de posesión de un territorio por parte de los miembros de una familia o linaje. La extinción o supervivencia de una dinastía determinaba

el conjunto, los accidentes de la herencia y las estrategias familiares determinaban los bloques de poder en Europa. En apariencia ese estrato profundo apenas se vio afectado en su epidermis por la Reforma y debemos aceptar como conflicto característico, propio del mundo moderno, la guerra de Sucesión (Baumer, 1944; Appelbaum, 2000).

Pero la quiebra de la cristiandad sí supuso una ruptura menos evidente respecto a la legalidad o legitimidad de las acciones de los soberanos. Durante el siglo XVI los soberanos nunca emplearon argumentos religiosos para declararse la guerra entre ellos, acudieron siempre al derecho preexistente y sobre todo al derecho dinástico, pero no aludieron a las causas de la fe. El problema fue que no existiendo una obediencia a la fe antigua, ni unos principios morales compartidos, el derecho sólo se cumplió formalmente, generalizándose aquello que el cardenal Granvela caracterizó como “guerre masquée”, guerra enmascarada (Pouillet y Piot, sin fecha: XI 121; Durme, 2000: 343-379). La existencia de dos formas de legitimidad en la acción, la jurídica, única que permite hacer uso de la guerra justa, y la ideológica, que si bien compromete al soberano con una confesión religiosa no puede esgrimirla como *casus belli* para no provocar una ruptura del derecho, convivían de forma extraña. Francis Bacon tomó nota de este cambio refiriéndose a un período de incertidumbre en el que los soberanos actuaban a medias, tenían un comportamiento exterior ajustado a derecho que compartían con otro ajustado a un comportamiento ético incompatible con aquel. Así, siguiendo a Bacon, los soberanos obraban a medias sin comprometerse a fondo en uno u otro sentido, siguiendo directrices que ya desde el comienzo de la Reforma rastreamos en las cancillerías de los soberanos europeos. En una fecha tan temprana como 1546 Carlos V escribía a su hermana María de Hungría respecto a la Liga de Esmalcalda, mencionando que la guerra en sí no tenía un trasfondo religioso pero que utilizar ese argumento era necesario para obtener adhesiones y dividir al bando contrario (Nexon, 2009: 1-2).

Las reformas protestante y católica alteraron las dinámicas de resistencia y gobierno. El uso instrumental del argumento religioso, muy útil para asegurar la autoridad sobre súbditos y vasallos, muy pronto se convertiría en un caballo difícil de domar, la utilización de argumentos religiosos permitió a los soberanos sortear límites y obstáculos interpuestos a su autoridad, pero al mismo tiempo la creación de vínculos entre objetivos políticos y religiosos creó nuevas obligaciones que marcaron un punto de no retorno, porque la creencia implica exigencia moral. El confesionalismo había transformado las divergencias de opinión en corpus cerrados de creencias que a comienzos del siglo XVII se habían aislado en sí mismas constituyendo identidades clausuradas las unas respecto a las otras (Farr, 1991; Martínez Millán, 1995; Palomo, 2010).

Una de las causas por las que la “razón de Estado” y el “libertinismo político” ocuparon un gran espacio en el debate intelectual del primer cuarto del siglo XVII radica en la fuerza de la creencia en la construcción de la legitimidad de los soberanos, existiendo en los ámbitos confesionales más radicales una exigencia radical para que los soberanos sólo se comportasen ajustando su conducta a los artículos de la fe que profesaban, siendo buenos ejemplos la intensa actividad de la Compañía de Jesús, siendo su más ilustre representante el padre Mariana, o los hugonotes franceses, con François Hotman a la cabeza. Jesuitas y hugonotes coincidían al considerar que Maquiavelo o Tácito eran inconciliables con un mundo cultural y político muy sensibilizado con la discriminación entre lo recto y lo equivocado, lo mejor de lo peor, lo bueno y lo malo donde se determina qué es y qué no es legítimo (Prestwich, 1985; Höpl, 2004; Pitts, 2009; Jiménez Pablo, 2012; Braun, 2013). Los términos de la virtud no eran evaluables desde el derecho dinástico. Los publicistas confesionales no apoyaban a los “príncipes agresivos” lanzados a la acumulación de patrimonio y jurisdicción, que reducían la política exterior, la paz y la guerra, a sus intereses particulares, a razón de Estado. Estos autores empeñados en vincular política y religión no

les facilitarían las cosas, haciéndoles difícil convencer a sus súbditos para hallar respaldo a sus empresas si sólo esgrimían sus derechos. Los príncipes y sus ministros contemplaban Europa como un tablero de ajedrez constituido por fuerzas en conflicto permanente, sin más límites morales ni compromisos éticos que aquello que estaba regulado por el derecho de posesión y disfrute de sus posesiones, por un derecho que garantizaba sus posesiones y amparaba sus reclamaciones de propiedad. Las paces firmadas en 1604 entre Felipe III y Jacobo I de Inglaterra precisamente dejaron al margen la cuestión religiosa para tratar sus diferencias como un asunto político y jurídico que podía arreglarse con un buen acuerdo, siendo indiferente que un soberano fuera católico y el otro protestante (Rodríguez-Moñino Soriano, 1976; Bourdieu, 1997; Descendre, Fournel y Fournel, 2012).

No obstante, en el paso del siglo XVI al XVII la combinación entre dinasticismo y confesión había dado lugar a una especie de nihilismo en el que las distintas cortes europeas hacían cosas distintas a las que decían, mantenían relaciones diplomáticas mientras se hallaban inmersas en conflictos no declarados. Hirschmann apuntó que este comportamiento se extendió también a las entidades políticas no dinásticas, dando lugar a una traslación del concepto de razón de Estado al de interés de los Estados, que hoy comprenderíamos con el concepto "interés nacional". El mar es, por ejemplo, un escenario donde de forma clara se percibía este cambio. En los océanos los conflictos se generaban al encontrarse diversos competidores en expansión, donde los participantes rivalizaban por descubrir y apoderarse de nuevas tierras, bienes y posesiones. El rechazo al monopolio ibérico sobre el dominio de los océanos se presentó como una primera ruptura en la unidad de la cristiandad, pero no sólo en lo relativo al acceso de los protestantes al mundo de ultramar, sino a la quiebra de la solidaridad confesional como principio de las nuevas políticas exteriores. A comienzos del siglo XVII, la tensión entre las Provincias Unidas e Inglaterra anuncian la escasa afinidad de intereses existente entre quienes deberían ser aliados naturales, unidos en la restauración de la verdadera cristiandad, liberada de la cautividad babilónica papista y proyectada al mundo mediante una verdadera emancipación liberadora. No hubo tal unidad para desarrollar la ampliación de la cristiandad en una forma alternativa a la desarrollada por los católicos. La Paz de Londres de 1604 y la tregua de los doce años de 1609 impidieron la consolidación de una cristiandad alternativa, en el fondo se esperaba o se creía aún posible la recuperación de la unidad, como se expresa en diversos movimientos ecuménicos de entonces. La tregua firmada entre los holandeses y la Monarquía Hispánica el 9 de abril de 1609 en Amberes, exacerbó las diferencias anglo-holandesas. El 6 mayo, Jacobo I impuso serias restricciones a la pesca holandesa en aguas británicas, y la escalada de mutuas sanciones económicas y comerciales discurría en paralelo a la hostilidad entre la *East India Company* y la *Oost-indische Compagnie* por dominar el comercio de Insulindia. Las conferencias de Londres (1613) y La Haya (1615) no lograron aliviar la tensión, quedando parcial y provisionalmente resuelta por el Tratado de Londres de 1619. Pero los incidentes no dejaron de sucederse, los holandeses que reclamaban la libertad de los mares para pescar en aguas británicas no dudaron en hacer uso de la violencia para impedir los asentamientos ingleses en las islas de las especias, en 1623, la ejecución de diez comerciantes ingleses por orden de las autoridades holandesas en Amboina, indicó que la rivalidad entre ambas potencias estaba lejos de ser sofocada. Al mismo tiempo, Jacobo I no dudó en buscar la alianza española, sancionada con el matrimonio de la infanta Margarita con el príncipe de Gales, inhibiéndose cuando se reanudó la guerra de Flandes en 1621 (Tracy, 1990; Hirschman, 1999: 65-79; Sanz Camañes, 2007; Hart, 2014).

El conflicto anglo-holandés, dio lugar a una interesante discusión sobre el dominio marítimo y el principio de libertad de navegación y de comercio. Cuando los holandeses comenzaron a vulnerar el monopolio hispano-portugués sobre los océanos, adujeron el



principio de libertad de los mares. Hugo Grocio recibió el encargo de la Compañía Holandesa de las Indias Orientales de defender este principio, y fruto de ello fue su obra *Mare Liberum* (Leyden, 1609), pronto asumida como doctrina oficial de las Provincias Unidas en sus contenciosos con Inglaterra por la explotación de las pesquerías del Mar de Irlanda. De la pretensión holandesa de asegurar la libertad de explotación, comercio y navegación, se pasó a la discusión sobre los derechos de soberanía sobre los mares, y en la que participaron autores de toda Europa, los portugueses, españoles y británicos que defendían los monopolios de sus respectivos soberanos, y negaban el principio de libertad oceánica, pero también los que interesadamente defendían dicha libertad, como los españoles, que emplearon los argumentos del *mare liberum* para minar el *dominio del mare Adriatico della Serenissima Repubblica di Venezia*. A través de la discusión sobre la libertad de los mares se abrió paso una idea que regiría en el futuro las relaciones entre las potencias europeas, el interés como nuevo paradigma (Hirschman, 1999: 65-70; Tarpley, 2009).

Más allá de un debate libresco sobre el derecho de navegación y la contraposición entre *mare liberum* y *mare clausum*, apreciamos en las disputas sobre el dominio de los mares la necesidad de dar cobertura a algo que no tenía mayor justificación que el propio interés y la capacidad para imponerlo. En 1630, Grocio explicó a un diplomático inglés que no le resultaría difícil refutar su propio *mare liberum* pues, como legado del soberano sueco en París, se inclinaba más por defender las tesis del *mare clausum* toda vez que su soberano se hallaba empeñado en obtener el *Dominium Maris Baltici* (Grocio, 1979: 9-49).

Como Hirschmann, muchos historiadores dan por hecho que la razón de Estado o el interés eran líneas de acción perfectamente definidas en las cancillerías europeas del siglo XVII, infiriendo a partir de la literatura política en boga, Botero, Lipsio, Grocio o Bacon una comprensión racional de la política exterior, de la imposición del realismo político donde juegan en el tablero internacional los intereses de Francia, España o Inglaterra (Teschke, 2006; Bartelson, 2011). Pero no debe pensarse en una dirección unívoca de las políticas exteriores, en un único imperio del interés y su satisfacción como mecánica de la acción exterior. ¿Se puede hablar de interés nacional en un mundo en el que las familias reales contraen vínculos que unen territorios con tradiciones y estructuras sociales diferentes? ¿Es conciliable el interés patrimonial de los príncipes con el de los estados? Y, por último ¿qué es el interés?

### **3. LA INESPERADA IRRUPCIÓN DE LA GUERRA DE RELIGIÓN INTERNACIONAL (1618-1635)**

La interpretación que la historiografía europea del siglo XX mantuvo de la primera Edad Moderna, se fundaba sobre un esquema dialéctico clásico de acción, reacción y síntesis. Historiadores tan diferentes y a veces tan distantes como Roland Mousnier, John Elliott o Heinz Durkhardt coincidían con una presentación de la Edad Moderna que esquematizaremos en breves trazos. A comienzos del siglo XVI el realismo político, encarnado en la filosofía política de Maquiavelo y Guicciardini, entre otros, permitió la creación de un primer sistema europeo originado en Italia, sin embargo este primer esbozo de modernidad se vio frenado por el resurgimiento del integrismo religioso, dando marcha atrás a la secularización, dividiendo Europa en dos bloques irreconciliables. La política no debía regirse por intereses materiales sino por convicciones o creencias religiosas donde sólo era admisible comportarse virtuosamente aunque eso fuera en contra de la razón. Mariana o Hotman serían los pensadores más característicos de esta nueva cosmovisión, donde los soberanos eran pastores al servicio de la fe. Si el Renacimiento se caracterizó por la lucha de los soberanos dentro de un sistema, la Reforma dividió a Europa en un bloque católico y otro protestante, que representaban dos cosmovisiones opuestas y en

conflicto. Esta incompatibilidad explicó el origen, la causa principal, de la guerra de los Treinta Años, un conflicto que debía decidir cuál de las dos vías era la adecuada y cuál de las dos representaba la verdadera cristiandad. El conflicto era por tanto una guerra total entre sistemas incompatibles. De este duelo a muerte nació el sistema internacional (Negredo del Cerro, 2016; Usunáriz Gayagoa, 2016).

Esta historiografía repasaba y reinterpretaba una tradición que arrancaba del propio siglo XVII. Samuel Pufendorf dio nombre a la guerra de los Treinta Años al explicar el conflicto en su obra *Situación del Imperio Germánico* publicada en 1667, argumentando las causas y presentando los orígenes con un relato que se fijaba en el protagonismo de los componentes confesionales poniendo como punto de partida en la “defenestración de Praga” la ambición de los jesuitas y su voluntad por erradicar el protestantismo (Adams y Cox, 2011).

Esto ha pesado con fuerza en la memoria de la guerra de los Treinta años como el punto en el que hay una transferencia de paradigmas políticos, del confesional al secular. En la tradición alemana supone el momento de construcción de un relato o narración con tintes de epopeya. Kevin Cramer, en su excelente estudio sobre la memoria del conflicto, expone que los historiadores protestantes insistieron en los orígenes religiosos de la guerra, situando dicho conflicto como parte de una larga lucha contra la dominación extranjera; la Reforma luterana se asimiló al despertar de la libertad alemana, el catolicismo fue un obstáculo superado después de 1648 cuando quedó relegado a una situación marginal en la comunidad nacional, como un cuerpo extranjero en la patria, propiciando que los Habsburgo dirigieran su atención a sus Estados patrimoniales creando una entidad que se desarrollaría separada de la nación alemana. Esta narración dialéctica presidió el relato del conflicto hasta fechas muy recientes, de modo que la victoria protestante, asociada a la libertad, dio curso a la secularización y a la creación de un orden internacional sustentado en la razón y el derecho, la Paz de Westphalia en 1648 (Mortimer, 2015: 1-32).

No es este el lugar para analizar ni para describir la guerra de los Treinta Años pero sí para advertir algunos elementos que nos parecen cruciales para entender su impacto y rastrear cómo se produjo el cambio de paradigma. En el primer cuarto del siglo XVII, las paces y treguas firmadas entre 1598 y 1609 no cerraron conflictos, no hubo una “guerra fría” en la que pudo haberse evitado la gran matanza si el fanatismo religioso no se hubiera impuesto. En un sistema dinástico, en la sociedad de príncipes que era Europa, la guerra formaba parte de lo cotidiano: “Pensar que en el mundo no ha de haber guerra es entender que no ha de haber hombres, porque es muy grande y hay muchos ociosos y pobres que viven de ella y otros ricos que enriquecen de revolverla; y lo que hoy tenemos a otro se lo quitamos, que es fuerza que estén con deseo de cobrarlo”, escribió el 6 de marzo de 1617 el duque de Osuna a Felipe III (Cramer, 2007: 51-94). En 1618 la rebelión de Bohemia no fue apoyada por la mayoría de los príncipes protestantes alemanes, la situación en el imperio era compleja, el emperador Matías I y después Fernando II estaban llevando a cabo reformas con el fin de transformar el imperio en una monarquía hereditaria. Ese era el trasfondo del denominado pacto de Oñate por el que la Monarquía Hispana hacía causa común con el Imperio alemán para garantizar sus derechos hereditarios y la restauración de la unidad del legado de Carlos V. Era una política que había ido perfilando Baltasar de Zúñiga, quien seguía un esquema basado en la razón de Estado, en su experiencia profesional como diplomático y experto conocedor de las diferentes cortes europeas, la política de alianzas y la planificación de la política exterior debía fundarse en la seguridad y esta consistía en la conservación de los territorios de la monarquía, en la seguridad de sus súbditos, la protección de sus vasallos y aliados y mantener su expansión en ultramar, siguiendo la misión encomendada por la Iglesia a los reyes católicos. Eran preceptos muy

sencillos en los que se consideraba inconveniente, poco realista y absurdo subordinar la política de Estado a la guerra de religión (Rivero Rodríguez, 2000: 118).

No era una excepción. Si nos fijamos en las ideas políticas de los ministros y soberanos de su tiempo, veremos muchos puntos coincidentes en su argumentación. La política ecuménica de Jacobo I no tenía otro objetivo que el de reintegrar a la Casa Estuardo en el mercado matrimonial de la selecta sociedad de príncipes cuyas cabezas eran dos linajes o casas católicas, Borbón y Habsburgo. Tras las reformas confesionales impuestas por los emperadores Matías I y Fernando II no había otro objetivo que el de trascender el Sacro Romano Imperio en una monarquía hereditaria, para la política española el objetivo prioritario fue restaurar la unidad patrimonial del emperador Carlos V, Gustavo III pensaba en la restauración de la unidad del patrimonio de la Casa Wasa bajo su persona –dividido a finales del siglo XVI entre las ramas protestante y católica de la casa– (Gonzalez Cuerva, 2012: 479-521).

Pero también todos ellos se embarcaron en ambiciosos planes reformistas en sus respectivos Estados, pero poner estos proyectos en un primer plano, como un objetivo finalista, puede resultar falaz, pues no es modernizar o mejorar las condiciones económicas y sociales de sus súbditos lo que les impulsaba en su acción de gobierno. Ya nos fijemos en Buckingham o en Olivares, hallaremos que la reputación de la monarquía y la supremacía militar eran la meta de esos planes reformistas, que en el mejor de los casos son sólo argumentos empleados para extraer recursos fiscales. Prestigio, virilidad y fuerza se antepusieron a paces y treguas que eran vistas como vergonzosas claudicaciones y bochornosas pérdidas de reputación. En 1620 Gustavo Adolfo no renovó la tregua con Polonia, en 1621 Felipe IV no ratificó la prórroga de la tregua de los doce años con las Provincias Unidas, en 1625 Carlos I de Inglaterra tampoco ratificaba la prórroga de la paz con España. Todos ellos utilizaron argumentos religiosos, para convencer a sus súbditos de los sacrificios que tendrían que hacer, pero la urdimbre sobre la que se tejía el conflicto que conoceremos como guerra de los Treinta Años era esencialmente dinástico (Roberts, 1979; Patterson, 1997; García de Paso, 2002).

No obstante, es necesario advertir que la argumentación religiosa toma presencia y protagonismo de forma cada vez más visible. En los discursos presentados ante las Cortes de Castilla y Aragón entre 1623 y 1626 se justificó el gasto militar en el imperio y la reanudación de la guerra en los Países Bajos no sólo para garantizar la posesión legítima de los Estados de la Casa de Austria sino fundamentalmente para defender la fe. Olivares cambió esa orientación, frustró el matrimonio inglés para demostrar que no era sólo el interés dinástico lo que daba sentido a la política de la Corona, también la defensa de la fe y la restauración de la cristiandad (White, 1978; Osborne, 2000; Louthan, 2005; Sanz Camañes, 2012; Mortimer, 2015). El 20 de abril de 1627 los soberanos de Francia y España firmaron una alianza para invadir las islas británicas (Blet, 1990: 335-346). En el Consejo de Estado varios consejeros manifestaron su oposición al acuerdo, era mejor que Francia se extinguiese en guerras civiles pero el valido y el rey zanjaron la discusión con un billete de Felipe IV que decía “no ay materia de estado donde atravesase un pelo de religión. Anteponiendo esta como se debe, será servido nuestro señor de darnos, contra máximas de estado y reglas del, muy aventajados sucesos”<sup>1</sup>.

En 1621 Gregorio XV había comenzado su pontificado con la consigna de movilizar a todos los príncipes católicos en la lucha contra la herejía, entendiendo con ello que ,más que vigilar y perseguirla dentro de sus dominios, esta consistía en erradicar los principados

1 “Socorro que el rey de España envió al de Francia con Don Fadrique de Toledo cuando los ingleses le sitiaron la isla de Re”. BNE, manuscrito 2359, folios 1-3.



y repúblicas protestantes. No era una novedad, era una reformulación a una bula anterior de Clemente VIII a la que los soberanos apenas habían prestado atención. Pero ahora su acogida fue diferente. Carlo Emanuele de Saboya, siguiendo dicha directiva intentó recuperar Ginebra, aprovechando que el rey de Francia había iniciado una campaña en el Poitou para someter a los hugonotes. En dicho año, todos los príncipes católicos dirigían campañas militares para restaurar su autoridad sobre territorios en rebeldía por causas confesionales que eran también políticas. Una bula papal, publicada el 2 de julio de 1622, ampliaba dicho cometido obligando también a los príncipes italianos a prescindir de servidores que no profesaran la fe católica e instaba a prescindir de los servicios de mercenarios protestantes o infieles en sus ejércitos. El objeto de estas cláusulas era definir con claridad el carácter sagrado de la guerra<sup>2</sup>.

A propósito de dichas bulas, el embajador inglés en Venecia, sir Henry Wotton, apreció una novedad sustancial, los ejércitos que combatían en los campos de batalla de Europa eran pluriconfesionales y esta norma marcaba un cambio radical introduciendo la intransigencia en un ámbito en el que nunca antes se había manifestado, se estaba eliminando la idea de un marco de derecho y se estaba procediendo a considerar a los herejes en el mismo ámbito de extrañamiento que a los musulmanes o los paganos, lo cual significaba dejarlos fuera del derecho, sin derechos (Blet, 1990: 347).

Mezclar la religión con los asuntos de Estado, donde antes sólo alcanzaba la Inquisición y la policía interior de los gobiernos, se presumía la apertura de un marco incontrolable pues no daba lugar a ninguna forma de transacción o negociación entre partes, sólo era posible la derrota o la victoria, todo o nada. Bajo la confianza de hallarse bajo la gracia de Dios era posible incrementar la escalada bélica con el apoyo de los súbditos pues no se trataba sólo de preservar los intereses legítimos del soberano sino alcanzar un bien superior. El conde duque de Olivares, siguió esta directriz con absoluta convicción, renunció a continuar los tratos con Jacobo I de Inglaterra e impulsó una política contraria a la razón de Estado. Pese a las críticas que recibió del círculo de expertos que le legó Baltasar de Zúñiga, pudo esgrimir con rotundidad lo acertado de su decisión reuniendo un enorme conjunto de victorias en el curso del año 1625: Socorro de Génova, victoria de Cádiz, reconquista de Bahía de Brasil y victoria de Breda. Se ufanaba de dirigir la monarquía hacia la victoria total, que era también la del catolicismo. Su gran estrategia no tenía otro objetivo que, una vez restaurada la reputación de la monarquía, sometidos los rebeldes a sus legítimos señores en La Rochelle, Bohemia y los Países Bajos, se lograría la apertura de un tiempo de paz presidido por la dirección política de la Casa de Habsburgo y el restablecimiento de la unidad cristiana bajo la autoridad del Papa<sup>3</sup>.

Paralelamente, en Alemania, la victoria imperial en Bohemia hizo que la Liga Católica, confiada en su triunfo aplastante, rompiese unilateralmente el esquema de Augsburgo, el emperador incorporó el Palatinado a Baviera y avanzó hacia el noroeste de Alemania, inquietando a las Provincias Unidas de los Países Bajos, que podían temer, no sin razón, un movimiento envolvente de la Casa de Habsburgo para reincorporarlas a su patrimonio<sup>4</sup>. La argumentación confesional dio lugar a discursos en los que la fe enmascaraba los proyectos dinásticos y daban un color religioso a todas las actividades militares. Federico

2 Bula de Gregorio XV, 2 de julio de 1622, *Bullarium diplomatum et privilegiorum sanctorum romanorum pontificum*, Torino 1867, vol. XII, 708.

3 Advertencias y discursos en materia de Estado dadas al conde duque en 1625. BNE, manuscrito 2358, 285-296.

4 "Sobre hacerse liga entre SM, el emperador y los de la Liga Católica" [s. d.], en Correspondencia del marqués de Aytona con Felipe IV (1624-1629). BNE, manuscrito 1433, 82-99.

V del Palatinado obtuvo ayuda financiera de los Estados Generales de los Países Bajos y de su suegro el rey Jacobo I de Inglaterra, que le envió 2 000 hombres, con la condición de que no se aliara con los húngaros y sus protectores los turcos, puesto que serviría a la causa del islam a expensas de la cristiandad. No logró evitar que el ejército imperial se desplegara arrasando el norte protestante de Alemania, rebasando los límites de combatir y castigar a quienes se habían alzado con el emperador, ocupando territorios que no habían tomado parte por el simple hecho de no ser católicos, entre otros, el ducado de Holstein, perteneciente a la corona danesa (1625). Estos territorios fueron tratados como tierra conquistada, sus señores fueron expropiados sin contemplaciones y se pretendió restituir a la Iglesia las propiedades desamortizadas durante la Reforma protestante (Smith, 1907: 248).

La deriva confesional no hizo olvidar las prioridades de fondo, los intereses de Estado. En 1628 Armand du Plessis, cardenal de Richelieu y secretario de Estado francés, expuso en un memorial elevado a Luis XIII de Francia que en lo inmediato, el reino debía enfrentarse a serios problemas de orden interno y externo de combate a la herejía, ambos mezclados y unidos, la rebelión de los hugonotes (1625), y la guerra con Inglaterra iniciada en 1627. Pero por encima de todo, no se debía olvidar la vieja rivalidad con la Casa de Habsburgo, cuyo origen se remontaba a las guerras de Italia, un conflicto aún no resuelto pero que debía devolver al Rey Cristianísimo de Francia en el lugar que le correspondía a la cabeza de los soberanos de la cristiandad. Ello dio lugar al mantenimiento del interés por regresar al escenario italiano, aprovechando las circunstancias, el control del paso alpino de la Valtellina en 1626 o la intervención en la guerra de sucesión de Mantua en 1628. Para mantener ese objetivo bifronte, confesional y de Estado, se ponía límites a la pretensión papal de tutelar al rey de Francia, limitación reconocida en un breve de Urbano VIII para contar con la ayuda francesa para reducir la hegemonía española en Italia. Richelieu resumió este catolicismo de Estado en un breve comentario de su testamento político: “Si les rois sont obligés de respecter la tiare des souverains pontifes, ils le sont aussi de conserver la puissance de leur couronne” (Malcolm, 2007: 71-95).

Esta encrucijada no supo o no pudo resolverla Olivares, fundamentalmente porque la política de Urbano VIII no era la de Gregorio XV y porque a diferencia de Richelieu no supo o no pudo mantener la unión del interés de la monarquía y del catolicismo. La creación de la congregación de Propaganda Fide (1622) e Inmidades (1626) fueron completamente lesivas para Felipe IV y sus intereses. Richelieu mantuvo la unión de los intereses de la Santa Sede y la monarquía de Francia debido a que Urbano VIII deseaba restaurar la vieja idea de *bilancio* (balanza, equilibrio) y devolver al pontificado su liderazgo en la Iglesia universal recuperando el terreno cedido al Patronato regio y al régimen de Padroado.

En 1630 Saavedra Fajardo escribió un breve memorial al conde duque de Olivares. Sin mencionar a Baltasar de Zúñiga, el politólogo murciano recomendaba volver a las pautas con que aquel había reconducido la política de Estado de la monarquía. El texto del memorial autógrafo tenía un título inquietante y premonitorio, *Yndispusición general de la Monarquía de España*, en el que advertía fallos severos en la conducción de la política exterior del valido. Contenía una breve especulación sobre la naturaleza de los imperios y algunas de sus ideas recuerdan a las de Richelieu, es preciso evitar la unilateralidad confesional y hacer uso del pragmatismo para preservar la integridad de los estados y la seguridad de los súbditos pues “con la fuerza y con el arte se aquistan y conservan monarquías”, es decir, siempre hay que dejar la puerta abierta a negociar. Todavía en 1630, pese al revés de la guerra de Mantua, se obtenían resonantes victorias pero era tiempo de aprovecharlas para negociar y no para continuar una guerra cuyo horizonte no se vislumbraba. Era el momento de obtener una buena paz, en eso coincidía con la opinión de Spinola, el vencedor de Breda.

Saavedra reprochaba que bajo el espejismo de una victoria total se estaba arruinando el futuro en vez “de recobrar fuerzas para aumentar la Monarquía”<sup>5</sup>.

Esto preocupaba a Saavedra, pero se estaba convirtiendo en una opinión común. Lo que diferenciaba a Felipe IV respecto a sus antepasados era que no había aumentado el número de sus estados. El aumento de la monarquía era la forma de mantener vivo el imperio, porque era su razón de ser, porque así se había establecido en 1493 cuando se repartió el mundo entre Castilla y Portugal para que “descubrieran” nuevas tierras. Es decir, iluminarlas con la luz del evangelio. Si el Papa Urbano VIII imponía su supremacía exigiendo ser reconocido como única autoridad competente en asuntos de inmunidades o en la propagación de la fe, deslegitimaba el fundamento de la “monarquía católica”. Las congregaciones de Propaganda Fide (1622) e Inmunidades (1626), fueron herramientas creadas para deslegitimar a la monarquía como amargamente constataron Olivares y el cardenal de Borja tiempo más tarde, en 1634 (Taussig, 2017: 154-209).

El 28 de diciembre de 1630, Saavedra Fajardo entregó en mano al conde duque un segundo manuscrito, un breve opúsculo titulado *Introducciones a la política y Razón de Estado del Rey Católico*. En él comentaba la *Política* de Aristóteles para el conde duque, usando la vida de Fernando el Católico como ejemplo práctico de esos principios para lectura del rey Felipe IV.<sup>6</sup> Este texto me parece un recordatorio desesperado del programa de Zúñiga y de la locura que representaba la lógica de la guerra de religión en las acciones de Estado y guerra. El Rey Católico era recordado sobre todo como un soberano que había sabido defender la jurisdicción real frente a las exigencias de la Iglesia, que había sabido defender la fe distinguiendo claramente la defensa del propio interés sin dejarse someter al dictado de las autoridades eclesiásticas. Es decir, de hacer prevalecer el interés superior de la monarquía sin traicionar la fe. Francisco de Quevedo dedicó a don Baltasar de Zúñiga su edición y comentario de la carta de Fernando el Católico al conde de Ribagorza, ejemplo de la buena razón de Estado (Rivero Rodríguez, 2018: 230-237). Lo que Quevedo planteaba a Zúñiga en su comentario a la carta, se desarrolla de una manera mucho más ordenada en un tratado que dedicó el 5 de abril de 1621 al conde de Olivares, *Política de Dios y gobierno de Cristo*, que distinguía la separación del poder temporal y del poder eclesiástico como un precepto básico, ambos no debían confundirse ni mezclarse (Peraita, 1997; Gonzalez Cuerva, 2012).

Asociar la seguridad de la monarquía con la autoridad pontificia era un asunto difícil y complejo. Olivares, después de 1634 enfrió su relación con la Santa Sede y prosiguió su política católica prescindiendo del Papado. En 1638 Urbano VIII envió legados extraordinarios a París, Viena y Madrid para formar una Santa Liga semejante a la que condujo a la victoria de Lepanto, quería reactivar la Cruzada en una empresa común para todos los soberanos católicos. Esta empresa complementaría la acción de Propaganda Fide en Oriente Próximo. Pero Olivares no le hizo el menor caso, considerando dicho proyecto un intento de menoscabo de la política católica de la monarquía por lo que el nuncio extraordinario enviado a Madrid, Cesare Fachinetti fue desatendido. Olivares exigía una mayor contribución del clero en el esfuerzo de guerra por lo que quería que los expolios y sedes vacantes revertisen en beneficio de la Corona así como limitar la libertad del tribunal de la rota. Constituyó una junta de los abusos de la nunciatura que había resuelto la suspensión de la jurisdicción de la nunciatura. El fallecimiento del nuncio ordinario monseñor Lorenzo Campeggi el 8

5 Diego de Saavedra Fajardo, *Yndispusición general de la Monarquía de España, sus causas y sus remedios al exmo. Conde Duque, año 1630*. BNE, manuscrito 6754, 291-303v (la cita en 303v).

6 Diego de Saavedra Fajardo, *Introducciones a la política y razón de Estado del Rey Católico Don Fernando*. BNE, manuscrito 1165.

de agosto de 1639 llevó la crisis al límite, al no aceptarse las credenciales de su sustituto, Fachinetti, cerrándose la nunciatura (Quevedo, 1946). Urbano VIII nunca sintió simpatía por el conde duque, le parecía un ministro obcecado por violentar a la Iglesia. En diciembre de 1639, durante un acto público, había dicho que el gobierno de España recibiría el castigo del cielo por sus desmanes.(Aldea Vaquero, 1982).

#### 4. INCERTIDUMBRE, DESORDEN E INSEGURIDAD JURÍDICA (1635-1648)

Hasta 1635, la narración de la guerra de los Treinta Años se había construido sobre un argumento confesional, pero en dicho año, Luis XIII de Francia al declarar la guerra a Felipe IV de España, dio un vuelco espectacular al conflicto. El rey de Francia, con la aquiescencia de la Santa Sede, alegaba los derechos del Rey Cristianísimo para garantizar la paz de Europa e impedir la tiranía de la Casa de Austria, el rey “Tres Chrestien” tenía la obligación de poner en su lugar al rey “Tres Catholique” (Pastor, 1938: 201-202; García Martín, 1958; Voelkel, 1994). Sometida a una fuerte tensión externa e interna, la Monarquía Hispana, después de más de veinte años de guerra se hallaba al borde del colapso. En 1640 estalló el descontento en los dominios de la Monarquía más afectados por la guerra, sublevándose Portugal y Cataluña. La otrora temible coalición de las dos ramas de la Casa de Habsburgo se hallaba en retroceso, tanto Felipe IV como Fernando III luchaban por separado intentando salvar lo salvable de sus arruinadas monarquías. La diplomacia francesa, que continuó con el cardenal Mazarino la línea emprendida por Richelieu (fallecido en 1642), pudo ver cubierto su principal objetivo, la quiebra de la unidad de acción de los Habsburgo. En 1641, los suecos, que habían renovado su alianza con Francia, atravesaron Alemania, Bohemia y Moravia, amenazando Viena en 1645 y aunque los imperiales consiguieron que se replegasen hacia Sajonia, se resolvieron a iniciar conversaciones con sus enemigos y, sin el concurso de sus parientes españoles, buscaron la paz por separado (Leman, 1938; Taussig, 2017).

No me equivoco si indico que la única potencia que apelaba al discurso confesional era la Monarquía Católica y no de forma muy convincente, tal como indicó en su día Jover y queda expresado en un interesante opúsculo de Saavedra Fajardo, *Locuras de Europa*, donde se defiende la política española en torno a 1640 y se reprocha a los franceses su política de razón de Estado porque la verdadera razón de Estado consiste en la defensa de la fe. A lo largo del conflicto, la convicción nacida de un crudo empirismo, creó una realidad de lucha sin desmayo por alcanzar la victoria como única forma con la que se podían despejar las amenazas reales, supuestas o por venir, que se cernían sobre la conservación de los estados. Pero esta lucha había perdido su horizonte moral, desde 1635 ya no se sabía muy bien el porqué de la guerra, quienes participaban en ella sólo pensaban en vencer a toda costa y someter al enemigo. Saavedra Fajardo indicaba que, perdida toda referencia, el mundo entraría en una dinámica en la que desaparecería el derecho y sólo valdría la fuerza pura. La defensa de la fe y el proyecto de supremacía del catolicismo era la única salida que había para que resplandeciera de nuevo el derecho, sólo concebible en la unidad e integridad de la *Universitas Christiana* (Croxtton, 1969).

Saavedra Fajardo ponía ahí el dedo en la llaga. En 1640 la guerra sin horizonte sólo podía dar lugar a la paz si se restablecía el derecho, se combatía por la necesidad de obtener seguridad y sólo con un resultado claro de vencedores y vencidos podría tener lugar una paz con garantías. Quedaba puesta en duda la autoridad de los poderes universales para poner orden, ni siquiera apelando al interés general. El arbitraje imperial o papal ya no era posible, al entenderse que ser mediador implicaba erigirse en juez, lo cual conllevaba el ejercicio de un papel dirigente en el concierto político que ya no era reconocido ni al papa ni al emperador, de ahí la “locura de Europa”. La sorda lucha contra la *Monarchia*



*Universalis* pretendida por la Casa de Habsburgo había conducido a la destrucción de Europa en una guerra devastadora (Saavedra Fajardo, 1965,: 59-64). La unidad de todos los cristianos bajo una sola ley, en un solo rebaño y con un solo pastor era a la altura de 1648 totalmente inadmisibles (Saavedra Fajardo, 1965: 29-34). Tenía que construirse la paz desde la aceptación de la destrucción de ese precepto unitario que había sostenido el ideal político de la cristiandad medieval. Durante las discusiones que llevaron a la firma de las paces uno de los puntos de mayor interés fue el de “sureté et garantie de la Paix”, cuyo resultado fueron los artículos 119 de Münster y 17 de Osnabrück. En ellos, se perfiló la idea de un sistema de garantías colectivo, todas las potencias signatarias se vincularon a la defensa de los tratados y, como esto no parecía suficiente, se extendió la firma a potencias que, si bien no eran beligerantes, con su firma se vinculaban también a la defensa del acuerdo. La universalidad de las paces y la garantía de su cumplimiento se afirmó con la adhesión del conjunto de las potencias y soberanos que, se entendía, constituían una comunidad u orden político europeo, de modo que las paces de Westfalia fueron ratificadas por Inglaterra y Moscú, pero no por el Imperio otomano, que era ajeno al “sistema”. La poca incidencia de Westfalia, y el hecho de que hubiese podido quedar reducida a papel mojado en 1654, indujo a refinar el sistema de garantías en las paces de los Pirineos y del Norte, Mazarino aportó la idea de “concierto”, empeñando a varias potencias parabeligerantes a fortalecer la paz con la amenaza de intervenir colectivamente, haciendo uso de la fuerza y castigando a quien la rompiese. Asimismo, hubo cambios significativos en la utilización de la diplomacia, pues el sistema de garantías se perfeccionó con el desarrollo de la diplomacia del aislamiento como fórmula de salvaguarda de la seguridad colectiva e instrumento para inducir a un estado o potencia a la paz. Así es como tanto España como el Imperio se vieron constreñidos a respetar los acuerdos firmados (Bosbach, 1998).

## **5. EL NUEVO PARADIGMA: EL SISTEMA INTERNACIONAL Y EL NACIMIENTO DE LA DIPLOMACIA**

El eminente filósofo Samuel Pufendorf observó que el sistema que naciese de la guerra no debería sustentarse sobre las creencias o la moral sino sobre las leyes naturales “la demostración usada por los matemáticos”. La matemática política o ciencia de Estado dio lugar a la estadística e hizo pensar a los filósofos políticos en un nuevo método que permitiese actuar como si Dios no existiese, sin las interferencias de la creencia, de ahí la búsqueda de un derecho o ley natural. El contrato fue considerado la clave sobre la que construir dicho derecho y en ello se inspiraron los sistemas de garantías creados en Westfalia, un contrato entre partes mucho más complejo que los tratados firmados entre soberanos antes de la guerra (Croxtton, 1969; Séré y Bercé, 2007).

El agotamiento de todas las potencias participantes, que estuvieron a punto de colapsar en medio de revueltas y revoluciones domésticas, obligó a iniciar conversaciones a despecho de las convenciones religiosas o jurídicas, partiendo del principio de realidad, de llegar a un acuerdo al precio que fuera. Los primeros contactos tuvieron lugar en 1643, celebrándose conversaciones formales en dos localidades de Westfalia, Münster y Osnabrück. En la primera se reunieron imperiales y franceses y en la segunda imperiales, suecos y príncipes alemanes. Lo mismo que la “guerra de los Treinta Años” fue la suma de muchos conflictos que se activaron sincrónicamente, las paces “de Westfalia” fueron un largo conjunto de tratados que reflejaban dicha situación, de modo que no se fija la paz por un solo tratado sino por una suma de acuerdos bilaterales. En 1647, Baviera abandonó la lucha firmando el armisticio de Ulm con Suecia. Un año después, el gobierno de las Provincias Unidas, se apresuró a acelerar los tratos con la Monarquía Hispánica porque la separación de Portugal permitía ahora ajustar la política bajo un nuevo prisma, permitiendo

un regreso a la tradición, firmando la paz en Münster. El emperador, por su parte, firmaba la paz con los príncipes alemanes el 24 de octubre de 1648. Pero sólo una parte de los contendientes se beneficiaron de estos acuerdos. El estallido de la revuelta de la Fronza en Francia y las revueltas de Sicilia y Nápoles, pospusieron la búsqueda de un acuerdo franco español, pues ambas partes trataron de obtener ventajas aprovechando la crisis de su adversario. En 1652 los ejércitos de Felipe IV retomaron la iniciativa, recuperando Nápoles, Cataluña, Gravelinas, Dunkerque y Casale. Esta recuperación prorrogó el conflicto sin posibilidad de ver su final a corto plazo, siendo firmadas las paces definitivas siete años después, la conocida como Paz de los Pirineos de 1659 (Bobbio, 1980; Falk, 2002).

Al final, conocemos como sistema westfaliano a un conjunto de paces y tratados firmados entre 1647 y 1661, que transformaron totalmente la comprensión de Europa y del mundo. A efectos inmediatos, el orden resultante no tuvo en cuenta la tradición, sino la realidad saliente de las victorias militares, legitimando situaciones de hecho por encima del derecho. Se cerraron los conflictos abiertos en el siglo XVI, la definición de la autoridad del emperador sobre los príncipes alemanes, la normalización de los Países Bajos como miembro de la comunidad política, la liquidación de la pugna España-Francia –con la afirmación de la superioridad de la segunda–, y la restauración del equilibrio en Italia y el mar Báltico (Israel, 2009; Croxton, 2013).

La guerra de los Treinta Años y las paces que la cerraron cambiaron los modos y la práctica de la diplomacia. La sensación de desorden, de ausencia de normas, forzaron el desarrollo de una idea de sistema fundamentado sobre las garantías. Si en 1635 los observadores de la política europea deducían que sólo el interés, libre de toda ética, movía a los príncipes usando la religión o el derecho como medios, y no como fines en sí mismos, la necesidad de obtener seguridad, apelando al interés general, tomó cuerpo diez años después. El insoportable clima de inseguridad llevó a la búsqueda de fórmulas de seguridad jurídica y garantías, hallando en la noción de contrato un mecanismo regulador que había que reforzar.

La sorda lucha contra la *Monarchia Universalis* hizo inadmisibles la aceptación de una potencia arbitral como lo fueron en el pasado los poderes universales de la cristiandad (papa y emperador). Durante las discusiones que llevaron a la firma de las paces uno de los puntos de mayor interés fue el de la seguridad de la paz y cómo garantizarla. Ese es el contenido de artículos 119 de Münster y 17 de Osnabrück en los que se creó un sistema de garantías colectivo, por el cual se desarrollaba la noción básica de contrato hasta su máxima expresión, todas las potencias signatarias se vincularon a la defensa de los tratados y, como esto no parecía suficiente, se extendió la firma a potencias que, si bien no eran beligerantes, con su firma se vinculaban también a la defensa del acuerdo. La universalidad de las paces y la garantía de su cumplimiento se afirmó con la adhesión del conjunto de las potencias y soberanos que, se entendía, constituían una comunidad u orden político europeo, de modo que las paces de Westfalia fueron ratificadas por la república de Inglaterra y el zar de Moscovia, mientras que el Imperio otomano no figura como signatario por ser ajeno al sistema. Mazarino aportó un elemento más para dar seguridad a los tratados, el concierto como instrumento con el que comprometer a varias potencias no beligerantes para salvaguardar la paz al quedar facultadas para intervenir colectivamente para hacer cumplir los tratados, incluso por la fuerza si fuera necesario (Falk, 2002; Teschke, 2006; Israel, 2009; Bartelson, 2011). La novedad más importante, que cerró para siempre toda posibilidad para utilizar la confesión como argumento de legitimación de la guerra entre europeos fue la fijación del principio de neutralidad. Al calificar la política de las potencias como “justa” o “injusta”, conforme a derecho o a religión se definían posiciones absolutas. Cuando la guerra era un acto de justicia, era exigible a los soberanos no implicados de

forma directa en el conflicto a tomar posición a favor o en contra, si no se está con quien tiene razón se está en contra suya, no hay término medio entre la verdad o la mentira o entre la justicia y la injusticia. Muchos jusnaturalistas, siguiendo a Grocio, no entendían que con el nuevo orden pudiera existir un derecho a inhibirse, pues las garantías exigían un compromiso de todos los participantes en el sistema. No obstante, el principio de neutralidad se abrió paso, Bynkershoek indicó que no existía ninguna obligación de acudir en socorro de la parte agredida en un conflicto bilateral, existiendo el derecho a la neutralidad y a mantener relaciones con dos potencias beligerantes si uno no se hallaba concernido por el conflicto (Croxtton, 1969).

El cumplimiento de los tratados y su interpretación construyó derecho, fue la materia que edificó las reglas del sistema europeo, a partir de la *praxis*, creando jurisprudencia. Desde Westfalia, la publicación de colecciones de tratados internacionales será una práctica y una obligación de todas las cancillerías europeas. Las primeras que pretendieron compilar este derecho fueron el *Recueil des traités de paix, treves et neutralité entre les Cours d'Espagne et de France*, publicado en Amberes 1664 por Jean-Jacques Chifflet y el mucho más completo *Recueil de tous les traités modernes conclus entre les potentats de l'Europe: de tous les memoires qui ont servie à faire la paix de Nimégue ... relatifs aux traités de Nimégue et de Münster*, editado en Paris 1663 por Frederic Leonard (Bobbio, 1980; Laborie, 2013).

La nueva “codificación” del derecho internacional y de gentes llevó a cambios importantes en la concepción de la diplomacia. Hasta 1648 los diplomáticos eran agentes de los soberanos que negociaban en su nombre, su función era la de actuar como agentes en las cortes de otros príncipes para defender los derechos e intereses del suyo. Pero tras las paces, en el sistema de garantías creado, los embajadores debían disponer de una formación técnica, desarrollándose el derecho de embajada. Abraham de Wicquefort autor de una obra fundamental para entender este cambio, *L'ambassadeur et ses fonctions* (1679), indicó que sin conocimientos de derecho internacional y de gentes los diplomáticos no podían servir eficazmente a sus señores, previendo que los embajadores del futuro no podrían ser sólo hombres de Corte sino verdaderos profesionales. Rousseau de Chamoy (*L'Idée du parfait ambassadeur*, 1697) fue más lejos, sin una especialización en el cuerpo diplomático los soberanos no podrían efectuar políticas exteriores, pues no sólo se trataba de defender los derechos del soberano sino interpretar y usar las leyes en beneficio propio (Laborie, 2013). Este ámbito jurídico en el que la guerra entre europeos se considera sobre todo como litigio perfila un nuevo modelo europeo, definido con una sola frase por Salvador Mañer en el prólogo de su obra más importante sobre el nuevo orden: “Europa forma un sistema político y un cuerpo el cual todo está ligado por las relaciones y los diversos intereses de las naciones que habitan esta parte del mundo”<sup>7</sup>.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- ADAMS, R. y COX, R. (2011): *Diplomacy and Early Modern Culture*, New York, Palgrave Macmillan.
- ALDEA VAQUERO, Q. (1982): “Iglesia y Estado en la época barroca”, en *Historia de España Ramón Menéndez Pidal*, vol. XXV, Madrid, Espasa Calpe, 605-634.
- APPELBAUM, R. (2000): “War and peace in the Lepanto of James VI and I”, *Modern Philology*, 97 (3), 333-363.
- BARTELSON, J. (2011): “How policy became foreign : sovereignty , mathesis and interest in the Classical Age”, en *A Genealogy of Sovereignty*, Cambridge, Cambridge University

<sup>7</sup> *Systema político de la Europa*, Madrid, 1734.

- Press, 137-185, doi: <http://dx.doi.org/10.1017/CBO9780511586385.006>.
- BAUMER, F. L. (1944): "England, the Turk and the Common Corpus of Christendom", *The American Historical Review*, 50 (1), 26-48.
- BLET, P. (1990): *Histoire de la Représentation Diplomatique du Saint Siège. Des origines à l'aube du XIXe siècle*, Città del Vaticano, Archivio Vaticano.
- BOBBIO, N. (1980): "Il giusnaturalismo", en Firpo, L. (ed.), *Storia delle idee politiche, economiche e sociali*, vol. IV, Torino, UTET, 491-558.
- BOSBACH, F. (1998): *Monarchia universalis: Storia di un concetto cardine della politica europea (secoli XVI-XVIII)*, Milano, Vita e Pensiero.
- BOURDIEU, P. (1997): "De la maison du roi à la raison d'État", *Actes de la recherche en sciences sociales*, 118 (1), 55-68, doi: 10.3406/arss.1997.3222.
- BRAUN, H. E. (2013): *Juan de Mariana and Early Modern Spanish Political Thought*. Ashgate Publishing, Ltd.
- BURBANK, J. y COOPER, F. (2011): *Empires in World History: Power and the Politics of Difference*, Cambridge Mass., Princeton University Press.
- CHOWDHURY, A. y DUVALL, R. (2014): "Sovereignty and sovereign power", *International Theory*, doi: 10.1017/S1752971914000049.
- CRAMER, K. (2007): *The Thirty Years' War and German Memory in the Nineteenth Century*, Lincoln, University of Nebraska Press.
- CROXTON, D. (1969): *Peacemaking in Early Modern Europe: Cardinal Mazarin and the Congress of Westphalia*, London, Associated University Presses.
- CROXTON, D. (2013): *Westphalia*, New York, Palgrave Macmillan US, doi: 10.1057/9781137333339.
- DESCENDRE, R., FOURNEL, J. y FOURNEL, J.-L. (2012): "Des guerres civiles à la guerre mondialisée : la pensée des guerres dites de religion en Italie (Botero et Campanella)", *Les autres guerres de religió : Catalunya, Espanya, Europa (segles XVI-XIX)*.
- DUGAN, E. (2007): "Jerusalem in the Crusades: 'Crescent and Cross', Kingdom of Heaven, and the Fall of the City in 1099 and 1187", *Journal of Religion & Society*, 4-13.
- DURME, M. (2000): *El cardenal Granvela (1517-1586) : imperio y revolución bajo Carlos V y Felipe II*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna. Editado por J. I. Fortea Pérez.
- FALK, R. (2002): "Revisiting Westphalia, Discovering Post-Westphalia", *The Journal of Ethics*, 6 (4), 311-352, doi: 10.2307/25115737.
- FARR, J. R. (1991): "The Pure and Disciplined Body: Hierarchy, Morality, and Symbolism in France during the Catholic Reformation", *The Journal of Interdisciplinary History*, 21(3), 391-414, doi: 10.2307/204953.
- GARCÍA DE PASO, J. I. (2002): "El problema del vellón en El chitón de las tarabillas", *La Perinola. Revista de Investigación Quevediana*, (6), 323-362.
- GARCÍA MARTÍN, N. (1958): "Esfuerzos y tentativas del conde duque de Olivares para exonerar de los espolios y vacantes a los prelados hispanos", *Anthologica Annua*, 6, 231-281.
- GONZÁLEZ CUERVA, R. (2012): *Don Baltasar de Zúñiga. Una encrucijada de la Monarquía Hispánica (1561-1622)*, Madrid, Polifemo.
- GRAYLING, A. C. (2017): *La era del ingenio. El siglo XVII y el nacimiento de la mente moderna*, Barcelona, Ariel.
- GROCIO, H. (1979): *De la libertad de los mares*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales. Editado por L. García Arias.
- HART, M. (2014): *The Dutch wars of independence : warfare and commerce in the Netherlands 1570-1680*, New York, Rou.



- HIRSCHMAN, A. O. (1999): *Las pasiones y los intereses. Argumentos políticos en favor del capitalismo previos a su triunfo*, Barcelona, Península.
- HÖPL, H. (2004): *Jesuit Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press.
- ISRAEL, J. I. (2009): "España y Europa. Desde el Tratado de Münster a la Paz de los Pirineos, 1648-1659", *Pedralbes: revista d'història moderna*, (29), 271-337.
- JIMÉNEZ PABLO, E. (2012): "Olivares y los Jesuitas", *Libros de la Corte.es*, Instituto Universitario "La Corte en Europa" (5), 109-111.
- KERSHAW, I. (2005): "The Second Thirty Years War", *History Today*, 55, 10-17.
- LABORIE, L. (2013): "Ideology and Foreign Policy in Early Modern Europe (1650-1750)", *The Seventeenth Century*, editado por D. Onnekink y G. Rommelse. Farnham (UK), Ashgate Publishing, Ltd., 28(2), 334, doi: 10.1080/0268117X.2013.792159.
- LEMAN, A. (1938): *Richelieu et Olivares : leurs négociations secrètes de 1636 à 1642 pour le rétablissement de la paix*, Lille, Facultés catholiques (Lille).
- LOUTHAN, H. (2005): "New Perspectives on the Bohemian Crisis of the Seventeenth Century", en *Early Modern Europe: From Crisis to Stability*, 52-79.
- MALCOLM, N. (2007): *Reason of State, Propaganda, and the Thirty Years' War. An Unknown Translation by Thomas Hobbes*, Oxford, Clarendon Press.
- MALEKANDATHIL, P. (2011): "Cross, Sword and Conflicts: A Study of the Political Meanings of the Struggle between the Padroado Real and the Propaganda Fide", *Studies in History (Jawaharlal Nehru University)*, 27 (2), 251-267, doi: 10.1177/0257643012459418.
- MARTINEZ MILLÁN, (1995): *El confesionalismo de Felipe II y la Inquisición*, Cádiz, Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones. Disponible en: <http://rodin.uca.es:80/xmlui/handle/10498/9308> [Consulta: 10 de junio de 2016].
- MORTIMER, G. (2015): *The Origins of the Thirty Years War and the Revolt in Bohemia, 1618*, Basingstoke, Palgrave Macmillan.
- NEGREDO DEL CERRO, F. (2016): *La Guerra de los Treinta Años*, Madrid, Síntesis.
- NEXON, D. H. (2009): *The Struggle for Power in Early Modern Europe Religious Conflict, Dynastic Empires, And International Change*, Oxford-Princeton, Princeton University Press.
- OSBORNE, T. (2000): "Abbot Scaglia, the Duke of Buckingham and Anglo-Savoyard Relations During the 1620s", *European History Quarterly*, 30 (1), 5-32. doi: 10.1177/026569140003000101.
- PALOMO, F. (2010): "Discipline", en Azria, R. y Hervieu-Léger, D. (eds.), *Dictionnaire des faits religieux*, Paris, 260-263.
- PASTOR, L. F. Von (1938): *History of the Popes from the close of the Middle Ages. Vol, XXIX. Gregory XV and Urban VIII (1621-1644)*, London, Kegan Paul, Trench, Trubner & Co., LTD.
- PATTERSON, W. B. (1997): *King James VI and I and the reunion of Christendom*, Cambridge U.K., New York, Cambridge University Press.
- PERAITA, C. (1997): *Quevedo y el joven Felipe IV :el príncipe cristiano y el arte del consejo*, Reichenberger.
- PITTS, V. J. (2009): *Henri IV of France : his reign and age*, Baltimore Md., Johns Hopkins University Press.
- POULLET, E. y PIOT, C. (sin fecha): *Correspondance du cardinal de Granvelle, 1565-1586*, 12 vols, Brussels.
- PRESTWICH, M. (1985): *International Calvinism 1541-1715*, Clarendon.
- QUEVEDO, F. (1946): *Política de Dios y gobierno de Cristo*, Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina.
- RIVERO RODRÍGUEZ, M. (2000): *Diplomacia y relaciones exteriores en la Edad Moderna, 1453-1794*, Madrid, Alianza Editorial.
- RIVERO RODRÍGUEZ, M. (2018): *El Conde Duque de Olivares. La Búsqueda de la Privanza*

*Perfecta*, Madrid, Polifemo.

- ROBERTS, M. (1979): *The Swedish imperial experience, 1560-1718*, Cambridge, New York, Cambridge University Press.
- RODRÍGUEZ-MOÑINO SORIANO, R. (1976): *Razón de Estado y dogmatismo religioso en la España del siglo XVII*, Barcelona, Labor.
- SAAVEDRA FAJARDO, D. (1965): *Locuras de Europa*, Salamanca, Anaya. Editado por J. M. Alejandro.
- SANZ CAMAÑES, P. (2007): "España Ante Las Paces Del Norte a Comienzos Del Siglo XVII. Del Tratado De Londres a La Tregua De Amberes", *Cuadernos de Historia de España*, 69, 113-134.
- SANZ CAMAÑES, P. (2012): *Los ecos de la Armada. España, Inglaterra y la estabilidad del Norte (1585-1660)*, Madrid: Silex Ediciones.
- SÉRÉ, D. y BERCÉ, Y.-M. (2007): *La paix des Pyrénées : vingt-quatre ans de négociations entre la France et l'Espagne, 1635-1659*, Paris, H. Champion.
- SMITH, L. P. (1907): *The Life and Letters of Sir Henry Wotton*, Oxford, Oxford University Press.
- TARPLEY, W. G. (2009): *Paolo Sarpi, his networks, Venice and the coming of the Thirty Years' War*, ProQuest Dissertations and Theses. Disponible en: [http://ezproxy.nottingham.ac.uk/login??url=http://search.proquest.com/docview/304859719?accountid=8018%5Cnhttp://sfx.nottingham.ac.uk/sfx\\_local/?url\\_ver=Z39.88-2004&rft\\_val\\_fmt=info:ofi/fmt:kev:mtx:dissertation&genre=dissertations+&+theses&sid=ProQ:ProQuest](http://ezproxy.nottingham.ac.uk/login??url=http://search.proquest.com/docview/304859719?accountid=8018%5Cnhttp://sfx.nottingham.ac.uk/sfx_local/?url_ver=Z39.88-2004&rft_val_fmt=info:ofi/fmt:kev:mtx:dissertation&genre=dissertations+&+theses&sid=ProQ:ProQuest).
- TAUSSIG, S. (2017): *Richelieu*, Paris, Gallimard.
- TESCHKE, B. (2003): *The Myth of 1648: Class, Geopolitics and the Making of Modern International Relations*, London, Verso.
- TESCHKE, B. (2006): "Debating / The Myth of 1648/: State Formation, the Interstate System and the Emergence of Capitalism in Europe [mdash] A Rejoinder", *International Politics*, 43 (5), 531-573. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1057/palgrave.ip.8800175>.
- TOULMIN, S. (2001): *Cosmópolis. El trasfondo de la modernidad*, Barcelona, Península.
- TRACY, J. D. (1990): *The Rise of merchant empires: long-distance trade in the early modern world, 1350-1750*, *Studies in comparative early modern history*, Cambridge University Press.
- TYERMAN, C. (2005): *The Crusades : a very short introduction*, *A very short introductions*, Oxford, Oxford University Press, doi: 10.1093/actrade/9780192806550.001.0001.
- USUNÁRIZ GAYAGOA, J. M. (2016): *España en Alemania: la guerra de los Treinta Años en crónicas y relaciones de sucesos*, New York, IDEA. Instituto de Estudios Auriseculares.
- VOELKEL, M. (1994): "Facchinetti, Cesare", *Dizionario Biografico degli Italiani*. Treccani. Disponible en: [http://www.treccani.it/enciclopedia/cesare-facchinetti\\_\(Dizionario-Biografico\)/](http://www.treccani.it/enciclopedia/cesare-facchinetti_(Dizionario-Biografico)/) [Consulta: 21 de junio de 2017].
- WHITE, A. W. (1978): *Suspension of arms : Anglo-Spanish mediation in the Thirty Years War, 1621-1625*. Tulane University. Disponible en: <http://trove.nla.gov.au/work/26432775?selectedversion=NBD2310293> [Consulta: 21 de abril de 2017].